

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2147

19 DE OCTUBRE DE 2009

Presentado por el representante *Méndez Núñez*
y suscrito por el representante *León Rodríguez* y la representante *Nolasco Ortiz*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 5.08 a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer un descuento permanente de quince por ciento (15%) a todo boleto administrativo que haya sido emitido por violación a esta Ley y sea pagado dentro de los primeros 30 días desde su otorgación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece las disposiciones sobre las guías a seguir para la otorgación de las multas correspondientes a las distintas infracciones que provee la ley. Estas infracciones incluyen multas que gravan la licencia de conducir del operador de un vehículo de motor, así como las multas que se registran contra el permiso o título del vehículo. El dinero producto de las multas son una fuente de ingresos para el Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que permite que se pueda llevar a cabo obra pública.

En los pasados años, el Gobierno de Puerto Rico a tenido que recurrir a la aprobación de leyes especiales para conceder descuentos al total de las multas, intereses, penalidades y recargos que tengan acumulados en boletos de falta

administrativa los conductores multados por esta ley. Diversas disposiciones legales tales como la Ley Núm. 160 del 21 de diciembre de 2005 y la Ley Núm. 12 del 3 de abril de 2009, han tenido el propósito de promover un mecanismo que permite a los conductores y dueños de vehículos de motor saldar su deuda con el Estado por concepto de multas de tránsito.

Estas leyes han sido un atractivo para el conductor o dueño de un vehículo de motor al crearles un incentivo de un cuarenta por ciento (40%) de descuento del total de cuantía adeudada, al pagar sus multas pendientes. Esta reducción ha sido atractiva para el conductor o dueño del vehículo de motor al obtener un alivio sustancial del monto adeudado, a su vez que a promovido un aumento en los recaudos económicos de Puerto Rico.

Esta pieza legislativa propone crear un incentivo permanente de quince por ciento (15%) de descuento a todo boleto administrativo otorgado como consecuencia de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, si dicho boleto es pagado antes de los treinta (30) días contados desde la fecha de su otorgación. De esta manera establecemos afirmativamente un beneficio a todo conductor que pague antes de vencido dicho término. A tales efectos, esta Asamblea Legislativa considera que el incentivo permanente para el pago de multas que se concede en esta Ley es una alternativa necesaria que ofrece a los conductores una opción viable para ayudarlos a cumplir con su responsabilidad económica con el Gobierno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 5.08 a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de
2 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”,
3 para que se lea como sigue:

4 **“Artículo 5.08-DESCUENTO EN EL PAGO DE BOLETO**
5 **ADMINISTRATIVO**

6 Se establece un descuento de quince por ciento (15%) a todo boleto
7 administrativo que haya sido otorgado por esta Ley y sea pagado dentro de los
8 primeros 30 días desde su otorgación.”

9 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.